RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-21-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magister Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; magíster José Merino Abad, Consejero, y la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los ecuatorianos gozan de los derechos de "*participar en los asuntos de interés público*" y de "*fiscalizar los actos del poder público*";

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*";

Que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*";

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como funciones, entre otras, "*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos*";

Que el numeral 5 del artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que uno de los derechos que se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral es el de "*Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados*";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-7-2020**, de 6 de julio de 2020, resolvió expedir el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;

Que el artículo 1 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales establece que dicho Reglamento: *"(…) norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditados por el organismo, con el fin de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales establece que: *"El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano"*;

Que el artículo 5 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales establece que: *"Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a presentar un auditor y su respectivo suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común. En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor*

común. El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal";

Que el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, mediante Ordenanza Municipal Nro. **GADMCSHFD-CM-2026-007-O**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1497, de 01 de julio de 2026, dispuso la creación de la parroquia rural "Miss Ecuador", en la jurisdicción del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos;

Que en el Registro Oficial, Quinto Suplemento Nro. 323, de 10 de julio de 2026, se publicó la Ley para la Creación del Cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-3-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, resolvió aprobar el inicio del período electoral y declarar el inicio del proceso electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la Provincia de Sucumbíos;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **Nro. PLE-CNE-4-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, resolvió aprobar el inicio del período electoral y declarar el inicio del proceso electoral para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, resolvió aprobar el Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **Nro. PLE-CNE-3-16-9-2026** de 16 de septiembre de 2026, resolvió aprobar el Plan General de Auditorías para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2026**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para el Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las organizaciones políticas legalmente registradas ante este órgano electoral a designar a una auditora o auditor principal y su respectivo suplente para los procesos previstos en el Plan General de Auditorías para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos.

Las organizaciones políticas podrán, de manera conjunta, designar una auditora o auditor común y su respectivo suplente, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. Las personas designadas que cumplan los requisitos establecidos serán calificadas y acreditadas para integrar el Equipo General de Auditoría.

Para el efecto, las organizaciones políticas deberán presentar la documentación habilitante y acreditar el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

Requisitos de los Postulantes:

a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
b) Estar en goce de los derechos de participación;
c) Ser designada o designado por parte del representante legal de la organización política o, en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas, por todos sus representantes legales, conforme a su normativa interna; y,
d) Acreditar conocimientos y experiencia profesional de, por lo menos, un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Documentación habilitante:

a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmado por el representante legal de la organización política y por la auditora o auditor designado, aceptando los términos de la designación;
b) Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal de la organización política y de la auditora o auditor designado para cada proceso;
c) Copias certificadas de los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia profesional de, por lo menos, un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados; y,

d) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en caso de existir acuerdo para la designación de una auditora o auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría.

Artículo 2.- Lugar y fecha de recepción de postulaciones.- La documentación habilitante se recibirá en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Si la inscripción del delegado como auditor de las organizaciones políticas fue realizada dentro de los términos establecidos y no cumpliere con los requisitos establecidos, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su inscripción; sin embargo, las organizaciones políticas en el plazo de un día podrán presentar un nuevo delegado. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en el término de un día posterior a la recepción de la documentación del nuevo delegado designado.

Artículo 3.- Funciones y obligaciones de las auditoras y auditores designados por las organizaciones políticas. - Las y los auditores que representen a las organizaciones políticas tendrán las siguientes funciones:

a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del Plan General de Auditorías;
b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentados por el equipo de auditoría;
d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

Artículo 4.- Taller de inducción.- El proceso de auditoría iniciará con el taller de inducción a las auditoras o auditores acreditados por el Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo en la fecha establecida en el Cronograma del Plan General de Auditorías.

Artículo 5.- Publicación.- La presente convocatoria, a la cual se adjunta el Plan General de Auditorías para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, se publicará en el portal web institucional y se notificará en los casilleros electorales asignados y en los correos electrónicos registrados por las organizaciones políticas legalmente inscritas, así como en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

Disposición Final. - La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BETTY CONSUELO BAEZ VILLAGOMEZ

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/revisado por:	J. Decker